

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, mediante auto interlocutorio fechado noviembre 23 del año anterior, se admitió la presente demanda y, en su numeral quinto se dispuso **“Quinto: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 30 días siguientes a la notificación del presente auto, proceda a perfeccionar la medida cautelar y surta la notificación a los demandados, so pena de dar aplicación a la figura de DT, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.”** Sin embargo, a la fecha, ninguno de esos actos procesales se ha surtido.

Sírvase proveer,


DAVID FELIPE OSORIO MACHETA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Salgar, Cundinamarca, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO:	323
RADICACION:	255724089001-2021-00387-00
PROCESO:	DIVISORIO DE BIEN COMÚN
EJECUTANTE:	CARLOS JULIO BUSTOS LUNA
EJECUTADO:	JESÚS ANTONIO BUSTOS LUNA Y OTROS

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que, en el término **perentorio de ocho (08) días siguientes** a la notificación por estado de este proveído, proceda a realizar las gestiones pertinentes para el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, además de notificar a su contraparte y, en consecuencia, allegue los soportes que así lo demuestren, so pena de requerirlo por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ